



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 9 de febrero de 2022  
(OR. en)

6083/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0025(NLE)**

---

---

FDI 1

## PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 38 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 38 final.

---

Adj.: COM(2022) 38 final



Bruselas, 9.2.2022  
COM(2022) 38 final

2022/0025 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Administrativo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en relación con la adopción prevista de las reglas modificadas del CIADI<sup>1</sup>. La adopción surtirá efectos jurídicos en la práctica de la Unión Europea en materia de tratados en el ámbito de la solución de diferencias relativas a inversiones.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. Interés particular de la Unión Europea en el CIADI**

Actualmente, 155 Estados son Estados contratantes del CIADI, de los cuales 26 son Estados miembros de la Unión. La Unión Europea en sí misma no es miembro del CIADI. Sin embargo, ha incorporado las Reglas de Arbitraje y las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI en todos sus acuerdos comerciales y de inversión que incluyen normas sobre protección de las inversiones<sup>2</sup>. Con arreglo a tales acuerdos, las reglas del CIADI pueden aplicarse a las diferencias relativas a inversiones incoadas por inversores de la UE contra terceros países o por inversores no pertenecientes a la UE contra Estados miembros de la UE, o, de acuerdo con las enmiendas propuestas, a las diferencias presentadas contra la Unión conforme a las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI. Así pues, la Unión tiene un interés particular en la reforma de las reglas del CIADI.

#### **2.2. CIADI**

El CIADI es una institución que forma parte del Grupo del Banco Mundial. Es una institución de solución de diferencias independiente y despolitizada. Los objetivos del CIADI son:

- a) proporcionar un mecanismo de solución de diferencias para las controversias entre inversores y Estados a través de la conciliación, el arbitraje o la comprobación de hechos;
- b) gestionar tales controversias y
- c) promover la inversión internacional fomentando la confianza en el proceso de resolución de controversias.

---

<sup>1</sup> Es decir, Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, Reglas de Iniciación, Reglas de Arbitraje, Reglas de Conciliación, Reglamento del Mecanismo Complementario, Reglamento Administrativo y Financiero del Mecanismo Complementario, Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario, Reglas de Conciliación del Mecanismo Complementario, Reglas de Comprobación de Hechos, Reglamento Administrativo y Financiero de Comprobación de Hechos, Reglas de Mediación y Reglamento Administrativo y Financiero de Mediación.

<sup>2</sup> Véase el artículo 8.23, apartado 2, del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) UE-Canadá, el artículo 3.33, apartado 2, del Acuerdo de Protección de las Inversiones UE-Vietnam y el artículo 3.6, apartado 1, del Acuerdo de Protección de las Inversiones UE-Singapur. El artículo 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía, del que la Unión es parte, también permite la aplicación de las reglas del CIADI.

El mecanismo de solución de diferencias del CIADI está disponible para resolver controversias entre inversores y Estados y entre Estados en el marco de tratados de inversión y acuerdos comerciales y de las legislaciones nacionales en materia de inversiones, así como con arreglo a los contratos de inversión celebrados entre Estados e inversores extranjeros. El CIADI actúa asimismo como registro administrativo.

### **2.3. Actuación prevista del CIADI**

La Secretaría del CIADI inició un proceso de consulta sobre la reforma de las reglas del Centro en 2018. De 2018 a 2021 se mantuvieron intensos debates entre la Secretaría y los Estados miembros del CIADI sobre la base de cinco proyectos sucesivos de reglas revisadas. La Unión Europea, representada por la Comisión Europea, ha participado activamente en el proceso de consulta, ha coordinado las posiciones de sus Estados miembros y ha presentado reiteradamente observaciones por escrito sobre los proyectos de texto en su nombre y en el de sus Estados miembros. Como resultado de este proceso, las siguientes enmiendas y nuevos textos, que surten efectos jurídicos en la práctica de la Unión Europea en materia de tratados, se someterán a votación del Consejo Administrativo mediante procedimiento escrito, cuya conclusión está prevista para el 21 de marzo de 2022:

#### 2.3.1. Enmiendas a los procedimientos regidos por el Convenio del CIADI

Las enmiendas afectan al Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, a las Reglas de Iniciación del CIADI, a las Reglas de Arbitraje del CIADI y a las Reglas de Conciliación del CIADI.

Entre los principales cambios sustantivos se encuentran el nuevo requisito de incluir en la solicitud de arbitraje o conciliación una descripción de la propiedad y el control de la inversión; la obligación de revelar la financiación de terceros; la mejora de las reglas relativas a la recusación de los árbitros; los costes de los procedimientos; la desestimación temprana de las demandas infundadas; la bifurcación de los procedimientos y los plazos revisados. Una nueva disposición se ocupa expresamente de las solicitudes de garantía por costos. La transparencia de los procedimientos se ha reforzado en lo posible sin que sea necesario modificar el Convenio del CIADI. También se propone un nuevo conjunto de reglas para procedimientos de arbitraje expedito.

#### 2.3.2. Enmiendas a los procedimientos regidos por el Mecanismo Complementario

Las enmiendas incluyen cambios en el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI, el Reglamento Administrativo y Financiero del Mecanismo Complementario del CIADI, las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI y las Reglas de Conciliación del Mecanismo Complementario del CIADI.

El posible ámbito de aplicación del Reglamento del Mecanismo Complementario se amplía a las diferencias en materia de inversiones en las que ni la parte demandada ni el Estado de la parte demandante son Partes contratantes del CIADI, así como a las diferencias que implican a organizaciones regionales de integración económica. Además, la mayoría de los cambios introducidos en las Reglas de Arbitraje y de Conciliación del CIADI también se reflejan en el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI revisado, con disposiciones ligeramente más ambiciosas en materia de transparencia.

#### 2.3.3. Enmiendas a los procedimientos de comprobación de hechos del CIADI

Los cambios se refieren a las Reglas de Comprobación de Hechos del CIADI y al Reglamento Administrativo y Financiero de Comprobación de Hechos del CIADI. Se propone un conjunto de reglas actualizadas e independientes de comprobación de hechos a través del cual las partes contendientes pueden solicitar conjuntamente a un comité de comprobación de hechos que lleve a cabo un procedimiento de comprobación de hechos específico.

#### 2.3.4. Propuesta de nuevas Reglas de Mediación del CIADI

Se propone un nuevo conjunto de Reglas de Mediación del CIADI, con el correspondiente Reglamento Administrativo y Financiero, en respuesta a las peticiones de los Estados y de los inversores de poder acceder a una mayor capacidad de mediación. Las reglas de mediación tienen un ámbito de aplicación amplio y, con el debido consentimiento, pueden aplicarse a cualquier procedimiento de mediación relativo a una inversión en el que participen un Estado o una organización regional de integración económica.

### **3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

Las enmiendas que tendrá que votar el Consejo Administrativo del CIADI abordan algunas de las deficiencias detectadas en el actual sistema de solución de diferencias entre inversores y Estados. Cabe señalar que, paralelamente al proceso de reforma del CIADI, la Unión Europea y sus Estados miembros persiguen el objetivo de crear un tribunal multilateral de inversiones permanente que sustituya el actual sistema de arbitraje en materia de inversiones por un mecanismo permanente. El trabajo para la creación de un tribunal multilateral de inversiones se está realizando en el seno de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y se espera que concluya en 2026. En opinión de la Unión Europea, solo un tribunal de inversiones permanente abordará de manera suficiente y exhaustiva todos los problemas que se derivan del actual sistema de arbitraje *ad hoc* en materia de inversiones. Sin embargo, hasta que se establezca un tribunal multilateral, seguirá aplicándose el actual sistema de arbitraje en materia de inversiones, de modo que toda mejora de sus reglas ha de ser bienvenida. Por consiguiente, el Consejo debe apoyar las enmiendas propuestas a las reglas del CIADI.

### **4. BASE JURÍDICA**

#### **4.1. Base jurídica procedimental**

##### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone lo siguiente: «El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, una decisión por la que se suspenda la aplicación de un acuerdo y se establezcan las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

En primer lugar, el artículo 218, apartado 9, del TFUE exige que un organismo creado por un acuerdo internacional esté facultado para establecer normas o adoptar decisiones en el marco de dicho acuerdo. La expresión «en un organismo creado por un acuerdo» indica que la «disposición hace referencia a las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en

el marco de su participación —por medio de sus instituciones o, en su caso, a través de la actuación solidaria de los Estados miembros en interés de la Unión— en la adopción de tales actos en el seno del organismo internacional de que se trate»<sup>3</sup>.

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es aplicable independientemente de que la Unión Europea sea miembro del organismo o parte en el acuerdo<sup>4</sup>. El Tribunal de Justicia ha declarado que «[c]uando el ámbito afectado esté comprendido en una competencia de la Unión [...], el hecho de que la Unión no sea parte en el acuerdo internacional de que se trata no impide ejercer dicha competencia determinando, en el marco de sus instituciones, una posición que ha de adoptarse en su nombre en el organismo creado por dicho acuerdo, en particular, a través de los Estados miembros parte en dicho acuerdo que actúan solidariamente en su interés»<sup>5</sup>.

#### 4.1.2. *Aplicación al presente caso*

Los actos previstos por los que se modifican las reglas del CIADI cumplen estos principios.

En primer lugar, el Consejo Administrativo del CIADI, que es el organismo que vota las enmiendas, es un organismo creado por un acuerdo, en consonancia con el artículo 218, apartado 9, del TFUE. El actual artículo 7 del Convenio del CIADI y la Regla 7 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI expresan el papel del Consejo Administrativo, entre otras cosas, en la modificación de las reglas del CIADI. El Consejo Administrativo está facultado para establecer reglas o adoptar decisiones en el contexto de los acuerdos del CIADI. El Consejo Administrativo no actúa con independencia de las partes, sino a través de sus Estados contratantes (véase el artículo 4, apartado 1, del Convenio del CIADI).

En segundo lugar, los actos previstos son «actos que surten efectos jurídicos», de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE. El mecanismo de solución de diferencias del CIADI es aplicable en los acuerdos internacionales de protección de las inversiones celebrados por la Unión Europea y sus Estados miembros<sup>6</sup>. En particular, tras la adopción de las enmiendas, el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI será potencialmente aplicable a las diferencias incoadas contra la Unión Europea cuyo objeto sean medidas adoptadas por esta y en las que la propia Unión actúe como demandada. Así pues, las enmiendas a las reglas del CIADI surten efectos jurídicos en el funcionamiento y la aplicación de acuerdos internacionales celebrados por la Unión y en el desarrollo de los procedimientos judiciales en los que la Unión sea parte.

En resumen, la Comisión solicita al Consejo que adopte la posición de la Unión con respecto a los actos previstos, de modo que los Estados miembros que son Partes contratantes en el Convenio del CIADI, actuando conjuntamente en interés de la Unión, puedan expresar la

---

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2015, Consejo/Comisión, C-73/14, ECLI:EU:C:2015:663, apartado 63.

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 52.

<sup>6</sup> Véase el artículo 8.23, apartado 2, del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) UE-Canadá, el artículo 3.33, apartado 2, del Acuerdo de Protección de las Inversiones UE-Vietnam y el artículo 3.6, apartado 1, del Acuerdo de Protección de las Inversiones UE-Singapur. El artículo 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía, del que la Unión es parte, también permite la aplicación de las reglas del CIADI.

posición de esta en el Consejo Administrativo del CIADI. La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

## **4.2. Base jurídica sustantiva**

### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión Europea. «Según jurisprudencia reiterada, la elección de la base jurídica de un acto comunitario debe fundarse en elementos objetivos susceptibles de control jurisdiccional, entre los que figuran, en especial, la finalidad y el contenido del acto»<sup>7</sup>.

### *4.2.2. Aplicación al presente caso*

El principal objetivo de los actos previstos es actualizar y modificar las reglas del CIADI vigentes, es decir, reformar las reglas de solución de diferencias relativas a inversiones utilizadas por la Unión Europea y sus Estados miembros en diversos acuerdos de la UE.

Con arreglo al artículo 207 del TFUE, las inversiones extranjeras directas forman parte de la política comercial común de la Unión Europea. Los acuerdos internacionales de la UE y de sus Estados miembros que se remiten a las reglas del CIADI ofrecen protección a la inversión extranjera directa y han sido adoptados (o autorizados, en el caso de los acuerdos de inversión de los Estados miembros de la UE<sup>8</sup>) sobre la base del artículo 207 del TFUE. Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la inversión extranjera directa es competencia exclusiva de la Unión, mientras que la inversión extranjera no directa y la solución de diferencias en materia de inversiones constituyen una competencia compartida entre la Unión y sus Estados miembros<sup>9</sup>.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE.

## **4.3. Conclusión**

En conclusión, la base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

## **5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

Habida cuenta del interés público en la reforma de la solución de diferencias entre inversores y Estados, y en consonancia con el compromiso de transparencia de la Unión, procede publicar la Decisión del Consejo una vez que finalice el procedimiento de votación en el Consejo Administrativo del CIADI el 21 de marzo de 2022.

---

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de diciembre de 2002, Comisión/Consejo, C-281/01, ECLI:EU:C:2002:761, apartado 33.

<sup>8</sup> Véase el Reglamento (UE) n.º 1219/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países.

<sup>9</sup> Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia, de 16 de mayo de 2017, ECLI:EU:C:2017:376, apartado 293.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo Administrativo del CIADI votará las enmiendas a las reglas del CIADI, que surtirán efectos jurídicos a efectos del artículo 218, apartado 9, del TFUE, mediante un procedimiento escrito cuya conclusión está prevista para el 21 de marzo de 2022.
- (2) La Unión Europea no es miembro del CIADI. Sin embargo, ha incorporado constantemente, por referencia, las reglas del CIADI en sus acuerdos comerciales y de inversión, en los que se regulan la protección de las inversiones y la solución de diferencias en materia de inversiones.
- (3) En su Dictamen 2/15, de 16 de mayo de 2017<sup>10</sup>, el Tribunal de Justicia aclaraba que la inversión extranjera directa es competencia exclusiva de la Unión, mientras que la inversión extranjera no directa y la solución de diferencias en materia de inversiones constituyen una competencia compartida entre la Unión y sus Estados miembros.
- (4) Con la reforma de las reglas del CIADI, el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI será potencialmente aplicable a las diferencias incoadas contra organizaciones regionales de integración económica como la Unión Europea. La Unión también utiliza las reglas del CIADI en sus tratados, y estas pueden ser utilizadas por inversores de la Unión en casos presentados contra terceros países, por inversores no pertenecientes a la Unión contra Estados miembros de la Unión o por la propia Unión cuando se cumplan los requisitos pertinentes del Convenio del CIADI<sup>11</sup>. Así pues, las enmiendas a las reglas del CIADI surtirán efectos jurídicos en el funcionamiento y la aplicación de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión y en el desarrollo de los procedimientos judiciales en los que la Unión pueda

---

<sup>10</sup> Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia, de 16 de mayo de 2017, ECLI:EU:C:2017:376.

<sup>11</sup> Esto no es posible en la actualidad por lo que respecta a la Unión, ya que las organizaciones regionales de integración económica no pueden ser miembros del CIADI, a falta de una enmienda al Convenio del CIADI.

ser parte. Por consiguiente, la Unión tiene un interés particular en la reforma de las reglas del CIADI.

- (5) Veintiséis Estados miembros de la Unión son miembros del CIADI. Estos Estados miembros tienen la posibilidad de participar en el Consejo Administrativo y de votar sobre las reglas modificadas en el contexto del procedimiento escrito.
- (6) En consecuencia, conviene que el Consejo adopte la posición de la Unión con respecto a las enmiendas previstas a las reglas del CIADI, de modo que los Estados miembros que son Partes contratantes en el Convenio del CIADI, actuando conjuntamente en interés de la Unión, puedan expresar la posición de esta en el Consejo Administrativo del CIADI.
- (7) En el contexto de los procedimientos regidos por el Convenio del CIADI, las enmiendas actualizan y desarrollan el Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, las Reglas de Iniciación del CIADI, las Reglas de Arbitraje del CIADI y las Reglas de Conciliación del CIADI. Las enmiendas darán lugar, entre otras cosas, a una mayor transparencia de los procedimientos, aclararán las disposiciones sobre la desestimación anticipada de las reclamaciones infundadas y la garantía por costos, e implantarán las obligaciones de revelación de información respecto al financiamiento por terceros.
- (8) En el contexto de los procedimientos regidos por el Mecanismo Complementario del CIADI, las enmiendas propuestas actualizan y desarrollan el Reglamento Administrativo y Financiero del Mecanismo Complementario del CIADI, las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario del CIADI y las Reglas de Conciliación del Mecanismo Complementario del CIADI. La mayor parte de las enmiendas a los procedimientos regidos por el Convenio del CIADI se reflejarán en el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. Además, el ámbito de aplicación de los procedimientos regidos por el Mecanismo Complementario se ampliará para incluir también, entre otras cosas, las diferencias que afecten a organizaciones regionales de integración económica.
- (9) En el contexto de los procedimientos de comprobación de hechos del CIADI, las enmiendas propuestas actualizan y desarrollan las Reglas de Comprobación de Hechos del CIADI y el Reglamento Administrativo y Financiero de Comprobación de Hechos del CIADI.
- (10) En el contexto de la mediación del CIADI, la propuesta de reforma establece un nuevo conjunto de Reglas de Mediación del CIADI, con el correspondiente Reglamento Administrativo y Financiero de Mediación del CIADI.
- (11) La Comisión, junto con los Gobiernos de los Estados miembros que son Partes contratantes en el Convenio del CIADI, ha asumido un papel de liderazgo en la negociación de las reglas actualizadas, basándose en las posiciones de la Unión acordadas. Las enmiendas responden a las actuales preocupaciones expresadas en relación con el sistema vigente de solución de diferencias entre inversores y Estados y mejoran sustancialmente las reglas y reglamentos del CIADI.
- (12) La posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión con arreglo a la presente Decisión no obsta al objetivo principal que persiguen la Unión y sus Estados

miembros de crear un tribunal multilateral permanente de inversiones que sustituya el actual sistema de arbitraje en materia de inversiones por un mecanismo permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Actuando conjuntamente en interés de la Unión, los Estados miembros que son Partes contratantes en el Convenio del CIADI expresarán su aceptación de las enmiendas a las reglas del CIADI durante los procedimientos de votación por escrito iniciados por el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI el 20 de enero de 2022.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez concluido el procedimiento de votación en el Consejo Administrativo del CIADI.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros que son Partes contratantes en el Convenio del CIADI.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*